



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)  
Resolución N° 0189-00-2017

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota FCV-REC N° 061/2017 de la **Facultad de Ciencias Veterinarias**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 9.335 de fecha 20 de febrero de 2017, por la que eleva para su homologación la **modificación del Reglamento Académico de la FCV**, aprobado por Resolución N° 21-00-17, Acta N° 02/2017, de fecha 30 de enero de 2017, del Consejo Directivo de la Institución;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 22 de marzo de 2017, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado**.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

0189-01-2017

**Homologar la modificación del Reglamento Académico**, de la **Facultad de Ciencias Veterinarias** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

### REGLAMENTO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Veterinarias

#### TÍTULO I DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES Y OBJETO DE LAS MISMAS

**Art.1°.-** A los efectos académico-administrativos se enlistan las definiciones a fin de lograr la aplicación inequívoca del presente reglamento.

- a) **Actividad académica:** conjunto de procesos operativos en una Unidad Académica (U.A.), tendiente al cumplimiento de su misión de investigación, enseñanza, formación y capacitación profesional, extensión y servicio a la comunidad.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

..//..(2)

- b) Asignatura: unidad estructural de contenido que conforma un plan de estudios, que será desarrollada anual o semestralmente durante el período académico.
- c) Asignaturas anuales: son aquellas que se desarrollan desde marzo hasta octubre.
- d) Asignaturas semestrales: las del 1° semestre, se dictan de marzo hasta la primera quincena de junio y; las del 2° semestre, se desarrollan desde la segunda quincena de julio hasta octubre.
- e) Cátedra: equipo de profesores y conjunto de actividades académicas adscriptos a una asignatura y en parte, dependientes de la autoridad de un jefe de cátedra (catedrático).
- f) Evaluación: metodología que afianza y verifica el grado de aprovechamiento y progreso del estudiante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos en cada actividad académica en su conjunto. La evaluación de todo el contenido programático se denomina prueba final y la que evalúa etapas del contenido de la asignatura se conoce como prueba parcial.  
Las evaluaciones recuperatorias y de regularización versarán sobre el total del contenido programático. Las primeras no serán objeto de bonificación y si las de regularización.
- g) Méritos académicos: derechos adquiridos por los estudiantes, efectivos al satisfacer los requisitos académicos estatutarios y reglamentarios exigidos.
- h) Período académico: tiempo transcurrido entre el inicio de clases y la conclusión de la tercera convocatoria de evaluaciones finales del correspondiente período lectivo.
- i) Período lectivo: tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de las clases.
- j) Plan de estudios: esquema estructurado de áreas obligatorias y fundamentales, y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo de una U.A.
- k) Promoción: avance del estudiante en la carrera que cursa a través de las evaluaciones en las asignaturas.
- l) Homologación: Acción de comparar y aprobar méritos obtenidos en la misma unidad académica.
- m) Matriculación: proceso académico administrativo de incorporación formal del estudiante a la carrera de grado.
- n) Inscripción: acto académico administrativo por el cual al estudiante se le incluye a la lista oficial de las asignaturas correspondientes.

## CAPÍTULO II

### DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y AFINES

**Art.2°.-** El calendario de actividades académicas será establecido para cada período académico por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección Académica.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../3)

- Art.3°.-** Para las asignaturas anuales:
- El primer período de evaluaciones finales abarcará el mes de noviembre.
  - El segundo período de evaluaciones finales comprenderá el mes de diciembre.
  - El tercer período de evaluaciones finales abarcará el mes de febrero.
- Art.4°.-** Para las asignaturas semestrales desarrolladas en el primer semestre académico:
- El primer período de evaluaciones finales abarcará desde la segunda quincena de junio hasta la primera quincena de julio.
  - El segundo período de evaluaciones finales comprenderá el mes de noviembre.
  - El tercer período de evaluaciones finales abarcará el mes de diciembre.
- Art.5°.-** Para las asignaturas semestrales desarrolladas en el segundo semestre académico:
- El primer período de evaluaciones finales abarcará el mes de noviembre.
  - El segundo período de evaluaciones finales comprenderá el mes de diciembre.
  - El tercer período de evaluaciones finales abarcará el mes de febrero.
- Art.6°.-** Para el Sexto Curso, el Consejo Directivo establecerá un calendario especial para cada Período Académico a propuesta de la Dirección Académica.
- Art.7°.-** Para inscribirse en un curso inmediato superior, el estudiante deberá aprobar como mínimo la mitad del número de asignaturas del curso anterior. En casos de cantidades impares será más de la mitad del número de asignaturas.

### CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA A CLASES TEÓRICAS

- Art.8°.-** La asistencia a clases teóricas es obligatoria; el estudiante que cumpla con el 70% como mínimo del número de clases desarrolladas o consideradas como tales, tendrá derecho al primer período de evaluaciones finales. Entre el 60% y 69% de asistencia, podrá tener derecho para el segundo y tercer período. Aquellos estudiantes que tengan menos del 60% volverán a cursar la asignatura cumpliendo con el requerimiento mínimo exigido.

### CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS

- Art.9°.-** La realización de trabajos prácticos es obligatoria para todas las asignaturas del plan de estudios y consistirá en trabajos de laboratorio, salidas de campo, visitas y giras de estudios, preparación de monografías, revisión bibliográfica, exposiciones orales, resolución de problemas, informes escritos, demostración de resultados, conferencias, discusiones grupales, orientación técnica y servicio, talleres y seminarios, etc.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../..(4)

- Art.10°.-** Los trabajos prácticos serán realizados durante el período lectivo correspondiente a cada asignatura. El que haya participado, cumplido y/o aprobado como mínimo el 80% de trabajos prácticos tendrá derecho al primer período de evaluaciones finales y a los subsiguientes. La cátedra podrá conceder la regularización de un (1) solo trabajo práctico, durante el mismo período lectivo, a aquellos estudiantes que no hayan completado este requisito.
- Art.11°.-** El estudiante que no haya logrado al menos 50%, o que en 2 (dos) oportunidades recuperatorias no obtuvo el 80% de trabajos prácticos requerido, volverá a realizarlos en el período académico siguiente cumpliendo con el porcentaje mínimo.
- Art.12°.-** Los estudiantes que no cumplieron el 80% de trabajos prácticos, siempre que tengan logrado como mínimo el 50% de los mismos, la cátedra concederá la realización de trabajos prácticos recuperatorios para la segunda y/o tercera convocatorias de evaluaciones finales del mismo período académico.
- Art.13°.-** Los trabajos prácticos podrán ser entregados en horario extraordinario que no corresponda a la misma cátedra, sin que esto interfiera en el desarrollo normal de las otras asignaturas.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS PRUEBAS PARCIALES, DE REGULARIZACIÓN Y RECUPERATORIAS

- Art.14°.-** En cada asignatura se realizará como mínimo 2(dos) pruebas parciales obligatorias dentro del período lectivo. Para tener derecho a evaluaciones finales se deberá obtener un rendimiento promedio mínimo de 60%.
- Art.15°.-** El estudiante podrá faltar a una sola prueba parcial en cada asignatura en el período lectivo y no justificará por escrito su ausencia. En caso de inasistencia a otro examen parcial en la misma asignatura llevará la nota 0% (cero por ciento) en el mismo.
- Art.16°.-** El estudiante que faltare a una sola prueba parcial, no llevará la nota 0% (cero por ciento) y tendrá derecho a una evaluación de regularización correspondiente a la primera convocatoria de evaluaciones finales. Para el efecto deberá inscribirse en la cátedra respectiva, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles antes de la fecha de regularización fijada. Si no se presentase en la fecha y hora marcadas, perderá el derecho a regularizar la prueba parcial. Las pruebas de regularización se llevarán a cabo en la antepenúltima y penúltima semana del período lectivo y en horario de la asignatura afectada.
- Art.17°.-** A los estudiantes que obtuvieren entre 50 y 59% de promedio en las pruebas parciales, la cátedra concederá la realización de exámenes recuperatorios previos al primer período de evaluaciones finales.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../...(5)

- Art.18°.-** A los estudiantes que alcanzaron entre 30 y 50% de promedio en las pruebas parciales, la cátedra otorgará la realización de exámenes recuperatorios previos a las evaluaciones finales del segundo y/o tercer período.
- Art.19°.-** Los estudiantes que no alcanzaron 30% de promedio en las pruebas parciales, deberán presentarse a los exámenes parciales del año lectivo siguiente.
- Art.20°.-** Las pruebas parciales realizadas dentro del período lectivo abarcarán temas del contenido programático desarrollados en cada etapa. Las evaluaciones recuperatorias y de regularización versarán sobre el total del contenido programático. El jefe de cátedra o profesor de la asignatura presentará la planilla de notas a la Dirección Académica dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a cada prueba parcial y de regularización. La planilla correspondiente a la prueba recuperatoria deberá ser entregada dentro de las 24hs hábiles.
- Art.21°.-** Durante el desarrollo de los trabajos prácticos o pruebas de evaluación, el estudiante no podrá utilizar dispositivos electrónicos, salvo autorización expresa del profesor. En caso de constatarse el uso no autorizado se considerará fraude.
- Art.22°.-** En casos de fraude en los trabajos prácticos o pruebas de evaluación, debidamente comprobados, el profesor o los miembros del tribunal examinador labrarán acta del hecho y remitirán a la Dirección Académica. Esta correrá traslado al Consejo Directivo para arbitrar las medidas correspondientes.

### CAPÍTULO VI DE LA VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art.23°.-** Para la correcta ponderación de los eventos académicos señalados en los Capítulos IV y V, los profesores responsables de cada asignatura deberán confeccionar un calendario con las fechas y temas de los trabajos prácticos a ser realizados, así como de las pruebas parciales estimadas para el año lectivo.
- Art.24°.-** Los trabajos prácticos y pruebas parciales cumplidos y aprobados dentro del período lectivo, que no sean recuperatorios, tendrán un valor aditivo en forma de bonificación para la nota final, como sigue:
- Trabajos prácticos:
    - 2 puntos para quienes cumplieron y aprobaron como mínimo el 80 %.
    - 5 puntos para quienes cumplieron y aprobaron 90% o más.
  - Pruebas parciales:
    - 5 puntos para quienes obtuvieron entre 71 y 80%.
    - 7 puntos para quienes lograron entre 81 y 90%.
    - 10 puntos para quienes obtuvieron 91% o más.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../..(6)

**Art.25°.-** Las bonificaciones tendrán validez por dos periodos académicos consecutivos. Las pruebas recuperatorias y los trabajos prácticos recuperatorios no tendrán bonificación. Los méritos académicos no se perderán por la reprobación en los exámenes durante los dos periodos académicos consecutivos.

### CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES FINALES

**Art.26°.-** Para tener derecho a evaluación final en una asignatura anual, el estudiante deberá, como mínimo:

- Aprobar todas las asignaturas del curso inmediato anterior.
- Registrar asistencia en clases teóricas de acuerdo al Art.8°.
- Obtener en las pruebas parciales un promedio de 60% como mínimo.
- Participar, cumplir y/o aprobar el 80% de trabajos prácticos; la puntuación mínima para que cada trabajo práctico sea aprobado es de 60%.
- Abonar el arancel e inscribirse en la Dirección Académica hasta 24 horas antes de la fecha de evaluación.

**Art.27°.-** Para presentarse a evaluación final en una asignatura semestral, el estudiante deberá, como mínimo:

- Registrar asistencia en clases teóricas conforme al Art.8° obtener en las pruebas parciales un promedio mínimo de 60% y los trabajos prácticos cumplidos de acuerdo al Art.10°.
- Abonar el arancel e inscribirse en la Dirección Académica hasta 24 horas antes de la fecha de evaluación.

**Art.28°.-** El estudiante que ha reunido las condiciones requeridas para presentarse a evaluación final, perderá el derecho a hacerlo si no asistiera en una de las seis (6) oportunidades consecutivas ofrecidas, a partir de la fecha en que fuera inscripto en la asignatura correspondiente.

**Art.29°.-** Para las evaluaciones finales, los tribunales examinadores serán integrados por el profesor escalafonado de la asignatura y un (1) profesor escalafonado más por lo menos, de la asignatura o de asignaturas afines. Los profesores nombrados están obligados, salvo razón justificada por escrito, a aceptar y desempeñar su cometido.

**Art.30°.-** Para la calificación de una evaluación final en una asignatura, se definirán:

- PF: Porcentaje obtenido en la prueba final.
- PB: Puntos obtenidos según el Art.24° (bonificaciones).
- PFC: Porcentaje final de calificación.

El valor de PFC se obtiene de la fórmula:

$$PFC = \frac{PF \times 100}{100 - PB}$$



# Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

..//..(7)

**Art.31°.-** La nota final del estudiante se obtendrá con el valor de PFC y conforme a la siguiente escala:

SITUACIÓN ACADÉMICA	PUNTUACIÓN PORCENTUAL	NOTA FINAL	CALIFICACIÓN CONCEPTUAL
Reprobado	0 a 59%	1 (uno)	Insuficiente
Aprobado	60 a 70%	2 (dos)	Regular
	71 a 80%	3 (tres)	Bueno
	81 a 90%	4 (cuatro)	Distinguido
	91% en adelante	5 (cinco)	Sobresaliente

**Art.32°.-** Las evaluaciones finales podrán ser teóricas, prácticas, orales y/o escritas según la naturaleza de la asignatura y el juicio del equipo de cátedra; para las pruebas orales se contará con un documento (listado de cotejo) donde consten los conceptos mínimos de los temas solicitados; y las que demanden varios días deberán realizarse en horario continuado, mañana y tarde.

**Art.33°.-** Los estudiantes que no se presenten a evaluaciones finales en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho a esa prueba. No existirá justificativo de inasistencia válido para las evaluaciones. Una vez iniciada la evaluación final, el estudiante no podrá desistir del mismo sin la calificación que le corresponda.

**Art.34°.-** El tribunal examinador remitirá la planilla de notas a la Dirección Académica dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la culminación de cada evaluación final.

**Art.35°.-** El régimen de promoción de los estudiantes se concretará por asignaturas cursadas y aprobadas, y la acreditación de otros requisitos estipulados en la malla curricular de la carrera.

**Art.36°.-** El estudiante que ha sido reprobado tres (3) veces en la misma asignatura, deberá cursarla de nuevo y satisfacer otra vez los requisitos exigidos para presentarse a pruebas finales de evaluación. La reprobación se dará por haber obtenido menos de 60% como PFC y no por desconocimiento de un tema.

**Art.37°.-** Los estudiantes podrán homologar los méritos académicos obtenidos durante el periodo lectivo anterior, para el efecto, elevarán a la Dirección Académica una nota firmada, y por única vez en cada asignatura hasta 30 (treinta) días.

**Art.38°.-** En las evaluaciones, una vez registrada la asistencia en la planilla respectiva, cuyo asiento deberá realizarse antes de la distribución de los temas, bajo ningún concepto el estudiante podrá figurar como ausente en las Actas de evaluación correspondientes. La no entrega de la hoja de prueba por parte del estudiante, así como la falsedad u omisión de sus datos personales serán considerados como faltas pasibles de sanción.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../...(8)

### CAPÍTULO VIII DE LAS REVISIONES DE LAS EVALUACIONES

- Art.39°.-** Las calificaciones del tribunal examinador son definitivas, irrenunciables e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado.
- Art.40°.-** El pedido de revisión de evaluaciones de parte del estudiante podrá cursarse hasta 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles después de publicarse la calificación oficial de la asignatura respectiva. Para el efecto, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Académica. Sin embargo, quien solicitase revisión, deberá acatar que a consecuencia de la misma, su calificación o nota final podrá resultar igual, superior o inferior a la que le fue asignada inicialmente. Este pedido tendrá un trámite urgente.

### CAPÍTULO IX DEL CAMBIO Y RENUNCIA A LAS ORIENTACIONES

- Art.41°.-** Las solicitudes de cambio de Orientación de Medicina Veterinaria a Orientación de Producción Animal o viceversa, se podrán arrimar hasta 30 (treinta) días de iniciado el período lectivo a la Dirección Académica, para ser dictaminadas por la Comisión de Asuntos Académicos y resueltas por el Consejo Directivo.
- Art.42°.-** Las solicitudes de renuncia a la opción de segunda Orientación se podrán presentar hasta 30 (treinta) días de comenzado el período lectivo a la Dirección Académica para ser dictaminadas por la Comisión de Asuntos Académicos y resueltas por el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO X DE LAS RECUSACIONES E INHIBICIONES

- Art.43°.-** Los profesores podrán inhibirse de conformar una mesa examinadora, como así también los estudiantes podrán recusar a aquellos. No se admitirán la inhibición ni la recusación sin expresión de causa. Los conflictos de intereses tendrán un trámite urgente y el Consejo Directivo resolverá sobre los mismos.
- Art.44°.-** En caso de recusación de uno o más profesores de una mesa examinadora, o en caso de inhibición de profesores se deberán alegar las causales, las que serán estudiadas por el Consejo Directivo. Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de 5 (cinco) días hábiles y perentorios. La recusación será resuelta por el Consejo Directivo, previo informe al profesor recusado.
- Art.45°.-** Para el efecto, se remitirán sendos expedientes a la Comisión de Asuntos Académicos y a Asesoría Jurídica, que conjuntamente considerarán las causales interpuestas de la recusación y elevarán un informe al Consejo Directivo en el término de 72 (setenta y dos) horas hábiles, para que el mismo se expida sobre el caso.





# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

..(9)

- Art.46°.-** Si en el tiempo que dure la investigación debe realizarse indefectiblemente la prueba de evaluación, el Decano designará la mesa examinadora de acuerdo a sus atribuciones estatutarias; en dicha evaluación no podrá participar el recusado, el cual podrá hacerlo en cuanto exista un dictamen favorable del Consejo Directivo.

### CAPÍTULO XI DEL TRASLADO DE ESTUDIANTES

- Art.47°.-** Los traslados de estudiantes de la F.C.V. - U.N.A. Filiales Misiones, Concepción, Caazapá o San Estanislao a la Sede San Lorenzo o viceversa, podrán solicitar únicamente aquellos estudiantes que hayan aprobado el cuarto curso regular con promedio general de nota 4 (cuatro); las solicitudes serán recepcionadas hasta el último día hábil del primer mes del período lectivo iniciado. La concesión de los traslados se concretará según condiciones establecidas por el Consejo Directivo.
- Art.48°.-** Los estudiantes que hayan ingresado al Primer Curso en la F.C.V. - U.N.A., Sede San Lorenzo, podrán ser trasladados para su matriculación a las Filiales Misiones, Concepción, Caazapá o San Estanislao, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo; sin embargo, los mismos no podrán volver a matricularse en la Sede San Lorenzo.

### CAPÍTULO XII DE LAS SALIDAS DE CAMPO Y/O GIRAS DE ESTUDIO

- Art.49°.-** Las salidas de campo y/o giras de estudios serán propiciadas, realizadas y supervisadas por la Unidad Académica, en la medida que las mismas constituyan una metodología didáctica efectiva que enlaza la teoría impartida en las aulas con el entorno y la realidad del país, de manera que los estudiantes adquieran una perspectiva holística.
- Art.50°.-** A los efectos de que las mismas sean eficientemente planificadas, organizadas y evaluadas, así como para obtener de ellas el máximo aprovechamiento, será necesario establecer claramente los estamentos responsables, las condiciones y la metodología a seguir.
- Art.51°.-** La tramitación se iniciará presentando como mínimo ocho días antes de la fecha prevista, una solicitud dirigida al Decano y/o Director de Filial. La misma deberá estar refrendada por él o los profesores de las asignaturas básicas involucradas, preprofesionales y profesionalizantes involucradas, el Coordinador de la Orientación y el Delegado de curso.
- Art.52°.-** La solicitud aludida deberá especificar claramente los siguientes puntos:
- Objetivos educativos del evento académico.
  - Justificación del mismo.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../(10)

- c) Profesores de las asignaturas comprometidas.
- d) Programa de actividades que incluya: fecha probable y duración, horario de salida y llegada, lugares a ser visitados y actividades correspondientes, personas contactadas o a contactar como contraparte y cantidad de estudiantes que participarán de la jornada académica.

**Art.53°.-** Una vez considerada y autorizada la salida de campo y/o gira de estudio, la misma deberá ser comunicada por la máxima autoridad de la Facultad a la Coordinación de Filiales y ésta a la Dirección Académica, la cual se encargará de priorizar las fechas para las diferentes solicitudes como parte de las actividades académicas del período lectivo correspondiente.

**Art.54°.-** Todas las salidas de campo y/o giras de estudio tendrán carácter obligatorio y se tipificarán como trabajos prácticos.

**Art.55°.-** Se acatarán las siguientes normas durante la jornada académica:

- a) Los profesores involucrados deberán estar presentes y acompañar en todo momento la realización de la misma.
- b) Los gastos de reparación de eventuales daños ocasionados, correrán por cuenta de los ocasionantes y/o responsables de la actividad académica.
- c) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas, desde el inicio hasta la finalización del evento.

**Art.56°.-** Al finalizar la salida de campo y/o gira de estudio, los profesores responsables de la actividad presentarán un informe de evaluación al Decano y/o al Director de filial correspondiente y una copia a la Dirección Académica.

### CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Art.57°.-** Es obligación del profesor y de los estudiantes permanecer en clase teórica, teórico-práctica o práctica en el horario fijado. Se establece una tolerancia (sin aviso) de 15 (quince) minutos para el inicio de las clases y de 30 (treinta) minutos en días de lluvia.

**Art.58°.-** La participación de profesores escalafonados, de categoría especial y de auxiliares de enseñanza, en el desarrollo de clases teóricas, teóricas prácticas y prácticas, serán obligatorias y se ajustarán a la calendarización académica elaborada por la cátedra al inicio del período lectivo. Las proporciones mínimas de participación de los integrantes de equipo de cátedra serán:

- a) Profesores escalafonados: 30%
- b) Profesores de Categoría Especial: 30%
- c) Auxiliares de Enseñanza: 40%



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

..(11)

- Art.59°.-** La carpeta de cátedra o registro de actividades académicas es aquel documento que contiene la planilla de asistencia de estudiantes y el asiento de actividades docentes por asignaturas.
- Art.60°.-** La carpeta de cátedra será retirada de la Dirección Académica el día de clase por el profesor responsable o el designado por el jefe o encargado de cátedra y devuelta indefectiblemente a la citada Dirección el mismo día.
- Art.61°.-** La no devolución en tiempo y forma de la carpeta de cátedra será considerada una falta leve de los miembros de la cátedra y tendrá un efecto negativo en la evaluación final de los profesores que componen la cátedra.
- Art.62°.-** La planilla de asistencia de estudiantes deberá ser completada con las letras (P) presente y (A) ausente.

REGISTRO DE ACTIVIDADES DOCENTES				
Asignatura:				
Curso:			Clase N°	
Horario Inicio:		Horario Final:		Fecha
N° de estudiantes presentes:			N° de estudiantes ausentes:	
Tipo de clase:	Teórica	Práctica	Teórico/Práctica	Evaluación
Contenido programático desarrollado (según calendarización anual vigente):				
Medio audiovisual utilizado:				
Material didáctico utilizado:				
Observaciones:				
Visación oficial Dirección Académica	Nombre y Apellido		Firma	
	Profesores Escalafonados			
	Profesores Titulares			



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py  
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/22/03/2017)

Resolución N° 0189-00-2017

.../...(12)

	<b>Profesores Adjuntos</b>
	<b>Profesores Asistentes</b>
	<b>Profesores de Categoría Especial</b>
	<b>Encargado de cátedra</b>
	<b>Auxiliares de la enseñanza</b>

### TÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO XIV DE LAS NORMAS Y REGLAMENTACIONES DISCIPLINARIAS

- Art.63°.-** Los profesores y estudiantes quedan sujetos al régimen disciplinario establecido por el Estatuto de la U.N.A. y sus reglamentaciones. Corresponde al Decano y Consejo Directivo aplicar las sanciones a las faltas cometidas.
- Art.64°.-** La matriculación del estudiante en la Carrera para un Período Académico implica el conocimiento y la aceptación formal del contenido de este Reglamento Académico.

### TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO XV DE LAS REGLAMENTACIONES TRANSITORIAS

- Art.65°.-** Los estudiantes del antiguo Plan de Estudios que hayan perdido el Período Académico deberán cursar las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios renovado.
- Art.66°.-** La reconsideración de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y el Decanato podrán ser solicitadas hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la misma al afectado o a su representante.